



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0018

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

COMPLEMENTOS LLANTEROS, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACION ESTATAL EN GUANAJUATO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-054/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 848 /2010

México, D.F., a 19 de febrero de 2010

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 19 de febrero de 2010
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 13 fracc. V, 14 fracc. V de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.
Ing. José Luis Córdova Rodríguez

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa COMPLEMENTOS LLANTEROS, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guanajuato del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 04 de febrero de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Area de Responsabilidades del Organó Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 08 del mismo mes y año, el LIC CARLOS RAMIREZ PRIMO, quien se ostenta como Representante legal de la empresa COMPLEMENTOS LLANTEROS, S.A de C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guanajuato del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641222-073-09, celebrada para la Contratación del Servicios de Mantenimiento, Preventivo y Correctivo a Vehículos propiedad del IMSS en la Delegación Guanajuato.
2.- Por Oficio No. 00641/30.15/0801/2010 de fecha 12 de febrero de 2010, esta Área de Responsabilidades del Órganó Interno de Control en el IMSS, requirió al C. LIC. CARLOS RAMIREZ PRIMO, quien se ostenta como Representante Legal de la empresa COMPLEMENTOS LLANTEROS, S.A. de C.V., para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del Oficio de cuenta, exhiba escrito por medio del cual presente original o copia certificada del testimonio de escritura pública con el que acredite fehacientemente la personalidad con la que se ostenta en el escrito de fecha 04 de febrero de 2010, para actuar en nombre y representación de la empresa COMPLEMENTOS LLANTEROS, S.A. de C.V., en el entendido que de no cumplir con lo anterior en el término otorgado, se tendrá por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia.

CONSIDERANDO

- I.- Competencia: Esta Área de Responsabilidades del Órganó Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-054/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 848 /2010.

segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 56, 65, 66 fracción I y párrafos décimo y décimo tercero, 69 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.

- II.- En cuanto a las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito sine qua non que al momento de plantearla o entablarla se acredite la personalidad con que se ostenta el promovente de la empresa inconforme, dado que de ello depende el estar en aptitud de constatar que se encuentre legitimado para ejercer su derecho y en consecuencia tenga interés jurídico en el negocio sometido a la jurisdicción de la autoridad de que se trata, además de demostrar que cuenta con las facultades para la interposición de la acción específica y en la instancia intentada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, que establece: -----

“Artículo 66.- La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.

El escrito inicial contendrá:

- I.- *El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.*

Cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberán designar un representante común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal persona nombrada en primer término;

Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.

Lo que en el caso no aconteció, toda vez que aún y cuando por Oficio No. 00641/30.15/0801/2010 de fecha 12 de febrero de 2010 notificado por rotulón, el mismo día, mes y año, visible a fojas 15 del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, con fundamento en el artículo 66 fracción I y párrafos décimo y décimo tercero de la Ley Reglamentaria del precepto 134 Constitucional aplicable al caso antes transcrito, requirió al C. LIC. CARLOS RAMIREZ PRIMO, quien se ostenta como Representante Legal de la empresa COMPLEMENTOS LLANTEROS, S.A. de C.V., exhiba escrito por medio del cual presente original o copia certificada del testimonio de escritura pública con el que acredite fehacientemente la personalidad con la que se ostenta en el escrito de fecha 04 de febrero de 2010, para actuar en nombre y representación de la empresa COMPLEMENTOS LLANTEROS, S.A. de C.V., en el entendido que de no cumplir con lo anterior en el término otorgado, en la forma y términos solicitados se tendrá por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia, y es el caso que en el presente asunto no dio cumplimiento a dicho requerimiento;



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0020

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-054/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 848 /2010.

3

puesto que la notificación se realizó por rotulón el 12 de febrero de 2010, en virtud de que el promovente de la instancia en su escrito inicial, no citó domicilio ubicado en el lugar donde reside esta Autoridad Administrativa, esto es dentro del Distrito Federal, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 66 fracción II y último párrafo y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, los cuales se transcriben para pronta referencia: -----

“Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

El escrito inicial contendrá:

II.- Domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce de la inconformidad. Para el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se le practicarán las notificaciones por rotulón;

En tratándose de la fracción I de este artículo, no será necesario formular prevención alguna respecto de la omisión de designar representante común. De igual manera, no será necesario prevenir cuando se omita señalar domicilio para recibir notificaciones personales, en términos de la fracción II.”

“Artículo 69. Las notificaciones se harán:

II. Por rotulón, ... cuando no se haya señalado por el inconforme o tercero interesado domicilio ubicado en el lugar donde resida la autoridad que conoce de la inconformidad, ...”

De lo anterior se desprende que el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone los requisitos que debe contener el escrito inicial de inconformidad, entre ellos indica en su fracción II que deberá señalar domicilio para recibir notificaciones personales, el cual deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce de la inconformidad y en el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se le practicarán las notificaciones por rotulón; así mismo el artículo 69 fracción II del mismo ordenamiento legal indica que las notificaciones se harán por rotulón cuando no se haya señalado por el inconforme o tercero interesado domicilio ubicado en el lugar donde resida la autoridad que conoce de la inconformidad, por lo que en el caso que nos ocupa y al no haber señalado el hoy inconforme domicilio en esta ciudad, las notificaciones se le practicarán por rotulón. -----

Por lo que el término de 3 días hábiles otorgado en dicho Oficio, de conformidad con el artículo 66 párrafo décimo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, corrió del 15 al 17 de febrero de 2010, y en el caso que nos ocupa el C. LIC. CARLOS RAMIREZ PRIMO, quien se ostenta como Representante Legal de la empresa COMPLEMENTO LLANTEROS, S.A. de C.V., no presentó documento alguno, en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el Oficio número 00641/30.15/0801/2010 de fecha 12 de febrero de 2010, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer y por desechado el escrito de inconformidad, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 08 de febrero de 2010; lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 66 fracción II párrafos décimo y décimo tercero de la Ley Reglamentaria del precepto 134 Constitucional aplicable al caso antes transcrito. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0021

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-054/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 848 /2010.

4

Establecido lo anterior, y al no desahogar la prevención que le fue solicitada por esta Autoridad Administrativa en el Oficio No. 00641/30.15/0801/2010 de fecha 12 de febrero de 2010, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el Oficio de cuenta, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer, y en consecuencia, **por desechado el escrito de inconformidad** de fecha 04 de febrero de 2009, suscrito por el C. LIC. CARLOS RAMIREZ PRIMO, quien se ostenta como Representante Legal de la empresa COMPLEMENTOS LLANTEROS, S.A. de C.V., en términos del precepto 66 fracción I y párrafos décimo y décimo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, en todos y cada uno de los preceptos jurídicos y tesis invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Dados los razonamientos lógico-jurídicos contenidos en el Considerando II de esta Resolución y con fundamento en el artículo 66 fracción I y párrafos décimo y décimo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Area de Responsabilidades del Organó Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, hace efectivo el apercibimiento decretado en el Oficio No. 00641/30.15/0801/2010, del 12 de febrero del 2010, teniendo por desechado el escrito de inconformidad de fecha 04 de febrero de 2010, presentado por el C. LIC. CARLOS RAMIREZ PRIMO, quien se ostenta como Representante Legal de la empresa COMPLEMENTOS LLANTEROS, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guanajuato del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641222-073-09, celebrada para la Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a vehículos Propiedad del IMSS de la Delegación Guanajuato; **por no acreditar personalidad.** -----

SEGUNDO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al C. LIC. CARLOS RAMIREZ PRIMO, quien se ostenta como Representante Legal de la empresa COMPLEMENTOS LLANTEROS, S.A. de C.V., por rotulón que se encuentra en las Oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el Piso 9, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución, con fundamento en el artículo 66, fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-054/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 848 /2010.

5

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Area de Responsabilidades del Organó Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFIQUESE.** -----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: LIC. CARLOS RAMIREZ PRIMO.- QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA COMPLEMENTOS LLANTEROS, S.A. DE C.V., POR ROTULON.

C.P. AGUSTIN AMAYA CHAVEZ.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, PENTHOUSE, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

C.C.P. LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.

C.P. ENRIQUE N. TORRES HURTADO.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANÓ INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.

MECHS*HAR*JGFR